



Expediente: 08 001 40 03 024 2018 01206 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALFONSO RAFAEL OSORIO OSORIO

DEMANDADO: INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS CLINICA DEL SOL LTDA

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Febrero 25 de 2022, En la fecha el ejecutivo del epígrafe, con memorial de 29 de septiembre de 2021. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte memorial de 29 de septiembre de 2021, donde se indica la realización de la notificación vía correo electrónico al extremo pasivo.

En relación al trámite de notificación, se tiene que el mismo no se realizó en debida forma, pues si bien se indicó que se aportaba la demanda y sus anexos en comunicación vía Email, del pantallazo que se anexa no se tiene constancia que los archivos adjuntos se hubiesen enviado, ni se aporta constancia que dicho correo electrónico haya sido recibido, conforme a las disposiciones propias del decreto legislativo 806 de 2020, hecho por el cual se requerirá a la parte demandante a efectos que realice correctamente el trámite de notificación, so pena de las consecuencias disputas en el artículo 317 del CGP, en ese orden de cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener por notificada a la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a efectos que realice en debida forma la notificación personal de la parte demandada, so pena de las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ